

BOLETÍN TRIBUTARIO - 164/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

• DECLARE Y PAGUE EL RETEICA ANTES DEL 15 DE SEPTIEMBRE Y EVITE SANCIONES E INTERESES DE MORA

La SDH expidió comunicado de prensa destacando:

"La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) invita a los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio (ICA) a que, antes del 15 de septiembre, presenten y paguen la retención del ICA correspondiente al cuarto bimestre, es decir, a los meses de julio y agosto de 2023.

El proceso de declaración, presentación y pago de la retención debe realizarse desde la Oficina Virtual dispuesta en la página web de la Secretaría: www.haciendabogota.gov.co, donde, además, se pueden consultar instructivos con el paso a paso y los canales de atención para obtener más información.

Este año, por concepto de ReteICA, la SDH ha recaudado, por los primeros tres bimestres, un total de \$774 mil millones. El año pasado, en el mismo periodo, el recaudo llegó a \$716 mil millones, lo que da cuenta de un desempeño sobresaliente de la actividad productiva en el Distrito Capital, que se ve reflejado en el incremento de las retenciones practicadas a título de ICA en un porcentaje cercano al 8%. Se estima que, por el cuarto bimestre de ReteICA, se recaudarán alrededor de \$280 mil millones adicionales a lo ya recaudado por los tres primeros bimestres de 2023.

"El próximo viernes, 15 de septiembre, es el vencimiento para declarar y pagar la retención del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al cuarto bimestre del año gravable 2023. Estamos esperando el pago de alrededor de 85.000 retenciones por ese periodo



gravable; con posterioridad al vencimiento, los agentes de retención deberán efectuar el pago de sanciones o de intereses moratorios, según sea el caso", señaló Cesar Figueroa, director (e) de Impuestos de Bogotá.

El ReteICA o retención del impuesto de Industria y Comercio es una retención que le hace el cliente a un proveedor y que luego le paga al municipio o ciudad, en este caso a Bogotá. Este impuesto se aplica únicamente a proveedores que tengan sede en el mismo municipio que el vendedor. El próximo vencimiento de ReteICA en Bogotá, correspondiente al quinto bimestre de 2023, será el 17 de noviembre".

• <u>MEDIOS MAGNÉTICOS DISTRITALES</u>: JORNADA VIRTUAL

La SDH mediante información divulgada en su página web resaltó:

"La Secretaría Distrital de Hacienda y la Junta Central de Contadores organizarán la jornada virtual de actualización tributaria sobre Medios magnéticos distritales, su fiscalización y aspectos clave en la diligencia de inspección.

Tendrá lugar el 21 de septiembre a las 3:00 p.m. de manera virtual.

Diligencia el formulario para inscribirte. Recibirás por correo el enlace de conexión".

II. <u>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</u>

• RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL - Concepto 923 de 2023

La DIAN emitió el mencionado concepto concluyendo:

"PROBLEMA JURÍDICO #1

¿Es objeto de depuración el ingreso que se tiene en cuenta para calcular la renta por comparación patrimonial?



TESIS JURÍDICA

El ingreso que se tiene en cuenta para calcular la renta por comparación patrimonial es objeto de depuración, ya que el artículo 236 del Estatuto Tributario hace referencia, entre otros conceptos, a "renta gravable", lo cual exige atender lo dispuesto en el artículo 26 ibidem.

PROBLEMA JURÍDICO #2

¿Se pueden detraer las retenciones que le hubieren sido practicadas al contribuyente para determinar la renta gravable de que trata el artículo 236 del Estatuto Tributario?

TESIS JURÍDICA

Las retenciones que le hubieren sido practicadas al contribuyente no se pueden detraer para determinar la renta gravable de que trata el artículo 236 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 ibidem.

PROBLEMA JURÍDICO #3

¿Puede justificar una sociedad su diferencia patrimonial con motivo de la devolución de un saldo a favor efectuada por la DIAN?

TESIS JURÍDICA

Una sociedad, en principio, no puede justificar su diferencia patrimonial con motivo de la devolución de un saldo a favor efectuada por la DIAN, bajo el entendido que dicho saldo a favor, al corresponder a un activo, ha debido ser reconocido patrimonialmente.

Esto, asumiendo que el saldo a favor en comento cumplía las condiciones para ser reconocido contablemente como un activo por impuestos diferidos".

• "LA FACTURA ELECTRÓNICA ME PREMIA": REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO, PLAZOS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS SORTEOS DEL PREMIO FISCAL VIGENCIA 2023 - Proyecto de Resolución



La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 21 de septiembre de 2023, al correo electrónico: piloto_sistema_facturacion@dian.gov.co.

SÍGUENOS EN TWITTER ("X")

FAO 13 de septiembre de 2023